

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 50 céntimos
mes corriente.Hasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán, en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno civil de la Provincia

ESTRICNINA

337

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Viniegra de Arriba para que pueda echar estricnina en los montes de aquel término con el fin de exterminar los animales dañinos, por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 22 de febrero de 1945.
El Gobernador civil,

Suscripciones y cuestaciones públicas

329

Siendo criterio de este Gobierno en cumplimiento de ordenes de la Superioridad extremar el rigor en la observancia de las disposiciones que regulan la celebración de suscripciones, cuestaciones, festivales benéficos o iniciativas análogas, se reproduce a continuación el orden de 24 de febrero de 1940 del Ministerio de la Gobernación vigente en esta materia.

Orden de 24 de febrero de 1940.

Art.º 1.º Las suscripciones, cuestaciones públicas, festivales benéficos o iniciativas análogas, se considerarán ilícitas si previamente a su celebración no ha sido solicitada y obtenida autorización expresa de este Ministerio.

Los organizadores de dichos actos que contravengan lo dispuesto en la presente Orden, quedarán incurso en las responsabilidades definidas en el artículo séptimo.

Art.º 2.º Queda privativamente reservada la dominación de espectáculos benéficos a aquellos en que la totalidad de sus ingresos líquidos se aplique a fines de dicho carácter.

Cuando sólo proponga la aplicación parcial de los rendimientos, se hará mención de la circunstancia en el anuncio del espectáculo, y aunque éste no pueda calificarse de benéfico, quedará, no obstante sometido a la reglamentación dispuesta en la presente Orden.

Art.º 3.º Los organizadores de los actos enumerados en el artículo primero, dirigirán con plazo suficiente las solicitudes de autorización al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Gobernadores Civiles o directamente si el acto hubiere de celebrarse en la villa de Madrid.

Acompañarán sus instancias con el documento que acredite

la venia del Diocesano si los actos persiguen fines de naturaleza religiosa, de la Autoridad militar competente cuando fueren en beneficio de las Instituciones de este carácter y de las Delegaciones Nacionales de Servicios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en el caso de proyectarse por las Organizaciones del Movimiento o en provecho de las mismas.

Se expresará igualmente en la solicitud el procedimiento previsto para recaudar los ingresos, cálculo aproximado de éstos, presupuesto de los gastos precisos para obtenerlos y forma en que habrá de aplicarse lo recaudado al fin motivador del acto.

Art.º 4.º La tramitación de las solicitudes y las propuestas de resolución se harán por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales tratándose de iniciativas con finalidad benéfica y por la Dirección General de Interior en los demás supuestos.

El Ministro podrá delegar las facultades resolutorias en el Subsecretario de la Gobernación y en los directores generales respectivos.

Art.º 5.º Las autorizaciones concedidas lo serán siempre con la condición de que los organizadores no puedan disponer de los ingresos líquidos, hasta que rindan y les sea probada cuenta de los gastos e ingresos acompañándola de todos los justificantes necesarios.

Los Centros determinados en el art. anterior harán la censura de las cuentas, proponiendo, en su vista las resoluciones procedentes.

Art.º 6.º Al anunciarse las cuestaciones, suscripciones y festivales se consignará la autorización concedida por el Ministerio, sin cuyo requisito los periódicos no podrán dar noticias ni hacer propaganda de las mismas.

Para los espectáculos benéficos regirá de modo absoluto la prohibición de repartir las localidades a domicilio, incluso con derecho a rehusarlas o exenderlas en lugares distintos de la taquilla del local donde el espectáculo haya de celebrarse.

Art.º 7.º Serán castigados con multas de 250 a 25.000 pesetas las infracciones de cualquiera de las normas que anteceden. La responsabilidad de su pago recaerá de forma solidaria sobre las personas que hayan intervenido en la organización de los actos aunque no hubieran suscrito la solicitud de autorización.

Si los actos se celebraran sin haber conseguido la previa autorización ministerial, coexistir a la multa con la obligación de ingresar en el Fondo de Protección Benéfico Social los ingresos obtenidos.

Art.º 8.º La imposición de las multas y responsabilidades pecuniarias, corresponde al Ministro de la Gobernación o a las Autoridades en quienes delegue conforme el art.º 4.º.

Los Gobernadores Civiles velarán por el cumplimiento estricto de esta Orden, señalando al Ministerio los hechos contrarios a ella que lleguen a su conocimiento.

En su virtud llamo muy especialmente la atención de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la preinserta disposición ministerial señalando las sanciones con que deberán ser castigados los infractores alcanzando también la responsabilidad del pago de estas multas a las personas que hayan intervenido en la organización de los actos aunque no hubieran suscrito la solicitud de los mismos, reiterando a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad la obligación en que se hallan de extremar su vigilancia y celo en el cumplimiento riguroso de lo dispuesto en la Orden citada y de dar cuenta a este Gobierno de todas las infracciones de que tengan noticia para proveer a lo que hubiere lugar.

Delegación de Hacienda

Sección provincial de Administración Local

Circular Liquidaciones

336

Transcurrido el plazo que concede el art. 14 del Reglamento de Hacienda Municipal en curso para que los Interventores o Secretarios en su caso, practiquen la liquidación del presupuesto del año 1944, para incorporar sus Resultados al del ejercicio actual y con el objeto de que dicha liquidación pueda unirse a la copia de éste va remitida por los Ayuntamientos para completar los antecedentes necesarios del refundido, así como para que por ésta Sección pueda cumplirse lo dispuesto en el número 5 del artículo 62 del Reglamento de Funcionarios municipales vigente con respecto al citado documento a los efectos del artículo 279 del Estatuto, he dispuesto interesar de los señores Alcaldes, que, por ser de necesidad, remitan a éste Centro a la brevedad posible, copia certificada de indicada liquidación, así como de las relaciones nominales de deudores y acreedores al Municipio, del acta de arqueo de 31 de diciembre último y del acta de la sesión en

que haya sido aprobada por la Corporación, según dispone el artículo 14 del Reglamento de Hacienda ya citado al principio.
Logroño, 19 de febrero 1945.
El Delegado de Hacienda

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

335

Relación de las fechas señaladas para que se celebre ante esta Junta la revisión reglamentaria que los mozos de todos los pueblos de esta provincia han de pasar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Día 3 de Abril, Ajamil y Rabanera, Almarza de Cameros y Pinillos, Canillas de Río Tuerto y Torrecilla sobre Alesanco, Cárdenas y Cordovín, Cenicero y Torremontalvo, Cañas, Casafarrema, Castroviejo y Santa Coloma, Cellorigo y Foncea, Cidamón y San Torcuato, Corera, Cornago, Corporales y Villarta-Quintana, Fuenmayor.

Día 5 de abril, Alcanadre, Aldeanueva de Ebro, Alesanco, Arenzana de Abajo, Bergasa y Carbonera y Bergasilla, Azofra, Baños de Rioja y Castañares, Anguciana Santo Domingo de la Calzada.

Día 7 de abril, Cuzcurrita de Río Tirón, Enciso, Entrena, Fonzaleche, Grañón, Cervera del Río Alhama, Gimileo y Ollauri, El Rasillo, Grávalos, El Redal, Abalos, Mansilla, Brieva de Cameros, Briñas, Cabezón de Cameros.

Día 10 de abril, Camprovin, Canales de la Sierra y Villavelayo, Cihuri, Ezcaray y Zorraquín, Galbárruli y Sajazarra, Herce y Santa Eulalia Bajera, Hornos de Moncalvillo y Sojuela, Medrano, Baños de Río Tobía y Bobadilla, Molinos de Ocón.

Día 12 de abril, Clavijo, Daroca de Rioja, Sotes y Ventosa, Estollo y Villaverde de Rioja, Galilea, Gallinero de Cameros, Hervías, Herramelluri y Ochánduri, Hornillos de Cameros Larrriba y La Santa, Huércanos, Ledesma de la Cogolla y Pedroso, San Vicente de la Sonsierra, Igea.

Día 14 de abril, Lardero, Leiva, Leza de Río Leza, Trevijano y Zenzano, Lumbreras, Muro en Cameros y Torre en Cameros y Jalón en Cameros, Anguiano, Arnedo, Laguna de Cameros, Lagunilla del Jubera.

Día 17 de abril, Montalvo en Cameros, Santa María de Cameros y San Román de Cameros, Munilla y Zarzosa, Murillo de Río Leza, Muro de Aguas, Nalda, Nestares y Torrecilla en Cameros, Nájera.

Día 19 de abril, Navajún y Valdemadera, Navarrete, Nieva de Cameros, Tobía y Matute, Quel, Ojacastro, Ortigosa, Pazuengos, Poyales, Pradejón, Pradillo, Préjano, Robres del Castillo y Santa Engracia, Santurde y Santurdejo, Sorzano.

Día 21 de abril, Turruncún y Villarroya, Luezas Terroba y Soto en Cameros, San Millán de Yécora y Treviana, Tirgo, Tormantos, Tudellilla, Uruñuela, Valgañón, Ventrosa, Viguera, Villalba de Rioja, Villalobar de Rioja, Villamediana de Iregua, Villanueva de Cameros, Arnedillo, Ribafrecha.

Día 24 de abril, Agoncillo, Aguilar del Río Alhama, Albelda de Iregua, Alesón, Bezales y Manjarrés, Arenzana de Arriba y Tricio, Rincón de Soto, Rodezno, San Asensio, Hormilla, Hormilleja.

Día 26 de abril, Villar de Arnedo, Villar de Torre y Villarejo, Villoslada de Cameros, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, San Millán de la Cogolla y Berceo, Zarratón Ausejo, Bañarán, Bañares, Briones, Cirueña y Manzanares de Rioja, Alberite.

Día 28 de abril, Haro y Alfaro.

Día 1 de mayo, Calahorra.

Día 3 de mayo, Logroño 1.ª Sección.

Día 5 de mayo, Logroño 2.ª Sección.

Día 8 de mayo, Logroño 3.ª Sección y Autol.

Día 11 de mayo, incidencias de los pueblos cuyas revisiones se fijan para los días 3, 5, 7, 10 y 12 de Abril.

Día 15 de mayo, incidencias de los pueblos cuyas revisiones se fijan para los días 14, 17, 10, 21 y 24 de abril.

Día 17 de mayo, incidencias de los pueblos cuyas revisiones se fijan para los días 26 y 28 de abril y 1, 3, 5 y 8 de mayo.

Logroño, febrero y 1945.

El Capitán Secretario

Ministerio de Agricultura

(Continuación)

buirá en la forma siguiente: el cincuenta por ciento para el Estado, con destino a la creación de núcleos de patrimonios familiares en el término municipal a que correspondan los terrenos enajenados; el veinte por ciento para el Ayuntamiento respectivo, con destino a la conservación y mejora de las Vías Pecuarias que crucen por su término, y el treinta por ciento a la Dirección General de Ganadería para el «Servicio de Vías Pecuarias», con destino a la conservación y mejora de las mismas

Artículo trigésimoprimer — Los frutos y productos de Vías Pecuarias no aprovechables por el ganado en su tránsito normal pertenecen al Estado, y su utilización compete a la Dirección General de Ganadería, pudiendo realizarlo directamente por medio de su Servicio de Vías Pecuarias o mediante acuerdo con los respectivos Ayuntamientos, con otras Entidades o con particulares.

Los aprovechamientos de carácter forestal, así como la conservación de las Vías Pecuarias, cuando éstas atraviesen montes públicos o protectores, estarán a cargo del Distrito Forestal co-

rrespondiente, siendo los gastos que se ocasionen de cuenta de la Dirección General de Ganadería, la que percibirá el importe de valor de los productos que se obtengan.

Del valor de los aprovechamientos obtenidos de las Vías Pecuarias se destinará el veinticinco por ciento al Ayuntamiento respectivo, quedando el resto a disposición de la Dirección General de Ganadería, con destino a la conservación y mejora de las Vías Pecuarias.

Artículo trigésimosegundo. — Los Ayuntamientos velarán celosamente por el cumplimiento de la legislación sobre Vías Pecuarias cuidando de modo especial de que estas se mantengan expeditas en toda su extensión dentro del término respectivo y en condiciones adecuadas para el paso del ganado y que no se hagan aprovechamientos ilegales de los frutos (arbolado, arbusto, leña, etc.) y productos (piedra arena, etc.) en ellas existentes así como también para que se conserven con las características fijadas en la clasificación, deslinde y amojonamiento.

Artículo trigésimotercero. — Los que usurparen o invadieren terrenos de las Vías Pecuarias, a más de hallarse obligados a satisfacer todos los gastos que el restablecimiento ocasione, incurrirán en una multa a razón de veinticinco céntimos por metro cuadrado, y los reincidentes, en el triple, independientemente de las responsabilidades de otro orden en que incurrieron.

El que alterase o quitase mojoneros de las Vías Pecuarias será sometido a los Tribunales de Justicia; los que se aprovecharan ilegalmente de frutos o productos de las Vías Pecuarias, o cortaren árboles de las mismas, incurrirán en una multa igual al duplo del valor de lo aprovechado, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera haberles.

Las multas y responsabilidades consignadas en el precedente párrafo serán impuestas y exigidas por la Dirección General de Ganadería por propia iniciativa o en virtud de denuncia, previo el correspondiente expediente, tramitado reglamentariamente por el Servicio de Vías Pecuarias.

El pago de las multas y gastos se efectuará en el plazo de diez días, a partir de la fecha de notificación de su imposición al inculpado; transcurrido dicho plazo, se procederá, en el caso de no haber sido satisfechos, por la vía de apremio. No se admitirá ningún recurso administrativo sin el previo depósito del importe de la multa y de los daños declarados.

Artículo trigésimocuarto. — Los

(Concluirá)

AVISO

322

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros expedida por esta Sucursal con fecha 20 de mayo de 1.941, núm. 1.938, a favor de D. Salvador Arce Fernández, se anuncia el presente aviso, para si transcurridos 15 días desde la publicación no se hallase, procederemos a expedir un duplicado de la misma. Banco Zaragozano, Sucursal de Haro.

Centro de Movilización y Reserva

352

Siendo considerable el número de Alcaldes de esa provincia que no han comunicado a este Centro de Movilización y Reserva la notificación interesada del destino en situación de disponibilidad a este Regimiento de Artillería n.º 25 y anotación de dicho dato en documento militar que posean, el personal citado en las respectivas comunicaciones, cuyo retraso constituya un rémora en las operaciones de clasificación y estadística de dicho personal, ello obliga a la publicación de esta orden recordando el rápido y exacto cumplimiento de cuanto en dichas comunicaciones se interesaba

Igualmente se recuerda el cumplimiento de cuanto previene el artículo 61 del Reglamento de Movilización del Ejército que dispone se dé cuenta a estos Centros de los cambios de residencia del personal sujeto al servicio militar, ya por las Autoridades del lugar donde se ausentan como por las de aquél en que fija su nueva residencia.

Vitoria 22 de febrero de 1944
El Tte. Coronel Jefe del C.M.R.

Anuncios Oficiales

EDICTO

331

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Villar de Torre, 19 de febrero de 1945.

El Alcalde-Presidente

ANUNCIO

257

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, la designación de vocales natos que han de constituir las Comisiones de evaluación de las partes Personal y Real del Reparto General de Utilidades para el año 1945, se exponen al público las relaciones de los mismos por espacio de 8 días en la Secretaría del Ayuntamiento donde deben presentarse las reclamaciones que se formulen.

Hormilleja, 5 febrero de 1945.

El Alcalde

EDICTO

313

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de

la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Ledesma 10 de enero de 1945.
El Alcalde Presidente

EDICTO

296

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Ordinario y Ordenanzas Municipales de arbitrios para 1945, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de examen y reclamaciones durante el plazo reglamentario.

Berceo, 31 de enero de 1945
El Alcalde,

ANUNCIO

269

Por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las Ordenanzas fiscales para el cobro de los arbitrios sobre Leñas y Pastos y Bebidas que figuran como ingresos en el presupuesto municipal ordinario del corriente año, a los efectos del artículo 322 del Estatuto Municipal.

Quel, 12 de febrero de 1945.
El Alcalde,

EDICTO

282

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real Decreto de 8 de Marzo de 1924.

Hornillos de Cameros, 10 de febrero de 1945.

El Alcalde-Presidente,

EDICTO

276

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1944 a 1945 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Nieva de Cameros 13 de febrero de 1945

El Alcalde,

ANUNCIO

334

Aprobado en principio por esta Corporación el Expediente de Suplemento de Crédito para pago de atenciones Municipales queda expuesto en esta Secretaría por plazo de 15 días para su examen y reclamaciones que se estimen presentar.

Préjano 19 de febrero de 1945.
El Alcalde,